

**TRIB.SUPERIOR JUSTICIA
SALA PENAL**

Las Palmas
Plaza San Agustín nº 6
Teléfono: 928-325007
Fax: 928-325037

Estado documento: Defini

ROLLO: DILIGENCIAS PREVIAS 0000011/2009

Procedimiento origen: DILIGENCIAS PREVIAS 0000011/2009

Juzgado origen: T.SUPERIOR DE JUSTICIA OF.REG/REPARTO PENAL DE LAS PALMAS GRAN CANARIA(T.S.J)

AUTO

PRESIDENTE:

Excmo. Sr. D. Antonio Castro Feliciano.

MAGISTRADOS:

Ilmo. Sr. D. Fernando de Lorenzo Martínez.

Ilma Sra. D^a Margarita Varona Faus.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de junio de 2009.

HECHOS

PRIMERO.- El pasado día 13 de mayo de 2009 tuvo entrada en esta Sala Penal el escrito presentado por D. José Enrique Pérez Ramos, Secretario General del Sindicato Unificado de Policía en Canarias, en virtud del cual se formula denuncia contra el Excmo. Sr. D. José Manuel Soria López por la supuesta comisión de los delitos de calumnias e injurias, y contra la Excmo. Sra. D^a Australia Navarro de Paz por la supuesta comisión de los mismos delitos que el anterior. Por diligencia de la misma fecha se hizo constar que los denunciados ostentan la condición de aforados por ser ambos Diputados del Parlamento de Canarias, según la relación remitida por dicha institución en su VII Legislatura del pasado 25 de junio de 2007, cuyo testimonio quedó unido a las actuaciones.

SEGUNDO.- Al tener conocimiento de la entrada de dicho escrito de denuncia, la Ilma. Sra. D^a Carla Bellini Domínguez, Magistrada de esta Sala, planteó su abstención mediante escrito de fecha 19 de mayo, por encontrarse incurso en la causa de abstención de la regla novena del artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con respecto al denunciado Sr. Soria López. La Sala estimó justificada la abstención mediante Auto de fecha 20 de mayo, por el cual se acordó asimismo que, en caso de admitirse a trámite la denuncia formulada, y de acuerdo con las normas de reparto

vigentes en esta Sala, la instrucción de la causa correspondería al Ilmo Sr. D. Fernando de Lorenzo Martínez.

TERCERO.- Por Providencia de fecha 21 de mayo de 2009, la Sala requirió al denunciante D. José Enrique Pérez Ramos, con carácter previo a pronunciarse sobre la admisión o no a trámite de la denuncia, para que acreditara su condición de Secretario General del Sindicato Unificado de Policía en Canarias y la representación de la mencionada entidad sindical, así como la constitución formal de la misma, todo ello en el plazo de cinco días. El día 27 de mayo se llevó a efecto el requerimiento, con entrega de copia del acta notarial que protocolizaba los estatutos del sindicato, certificación de la aprobación de los mismos y de que el denunciante ostenta la condición de Secretario General.

CUARTO.- Por Providencia de fecha 1 de junio de 2009 la Sala requirió, con carácter previo a la admisión a trámite de la denuncia, a los diarios *Público*, *La Provincia* y *Canarias 7* al objeto de que aportaran sendos originales de los artículos donde se recogían las manifestaciones objeto de la denuncia, lo cual se llevó a efecto por los tres referidos diarios en los días 4 y 8 de junio pasado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En el escrito presentado por D. José Enrique Pérez Ramos en su condición de Secretario General del Sindicato Unificado de Policía en Canarias, se denuncia ante esta Sala que el Sr. Soria López, en el transcurso de una rueda de prensa que tuvo lugar el día 4 de mayo de 2009, realizó diversas declaraciones, posteriormente publicadas en varios medios de comunicación, en las que acusaba a la Policía de falsear informes y datos por orden de la superioridad. Así, en el diario Público del día 5 de mayo se afirma textualmente que el denunciado se declaró "víctima de una cacería policial ordenada por los socialistas", acusó a la Policía de "falsear informes sobre sus cuentas bancarias" y añadió que "la Policía falseó datos por orden de la superioridad". Igualmente en el diario La Provincia del mismo día se afirma que el Sr. Soria López "aseguró ayer que la Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal de la Policía (UDEF) está actuando en el procedimiento del caso salmón según órdenes de los mandos policiales directamente ordenados por el PSOE" y "al servicio de una cacería"; que "uno de estos informes es sesgado y torticero" y "el otro es para cum laude"; que "la parcialidad la han usado única y exclusivamente en estos informes, lo han hecho porque han recibido instrucciones para que sea así directamente de los mandos policiales"; y que detectó "varias falsedades, insidias e insinuaciones" en los informes de la UDEF.

Asimismo se denuncia que el día 6 de mayo de 2009 la presidenta del Grupo Parlamentario Popular en el Parlamento de Canarias, D^a Australia Navarro de Paz, en declaraciones publicadas por el diario Canarias 7, vino a ratificar las manifestaciones realizadas por el Sr. Soria López afirmando que las mismas demostraban "las falsedades mentiras e insidias" de dos informes policiales relacionados con el "caso Salmón"; que le parece muy bien que el Sindicato Unificado de Policía defienda a uno de sus afiliados, "pero nos parecería aún mejor que antes de opinar se tomase la molestia de leer los informes que algunos de sus afiliados hacen para comprobar la chapuza que algunos son capaces de hacer siguiendo el dictado de los mandos policiales"; y que los informes policiales "no solo contienen falsedades insidiosas, impropias de un profesional mínimamente preparado para la investigación económica, sino que denotan una clara intención de deformar, de torcer y de truncar la realidad con el fin de dar la apariencia de un trato de favor". Concluye el denunciante que las afirmaciones de los denunciados pueden revestir los caracteres de los delitos de calumnia, por escrito y con publicidad, de los artículos 205, 206 y concordantes del

Código Penal, y de injurias a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, del artículo 504.2 del referido Código.

SEGUNDO.- Cabe indicar que este Tribunal resulta competente para el conocimiento de las presentes actuaciones de conformidad con la regla a) del artículo 73.3 y el artículo 73.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 10.3, 19.2 y 27.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias, dado que los denunciados tienen la condición de aforados ante esta Sala por ostentar la condición de Diputados del Parlamento de Canarias, así como por ser -en el caso del Sr. Soria López- miembro del Gobierno de esta Comunidad Autónoma.

Cabe asimismo concluirse que, sin prejuzgar en este momento los hechos denunciados ni cuál pueda ser la resolución definitiva que se dicte, con la finalidad de poder determinar la naturaleza y las circunstancias de los hechos que se relatan en la denuncia y la supuesta responsabilidad de los denunciados, de conformidad con la disposición del artículo 777 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de admitirse a trámite la denuncia interpuesta y realizar las diligencias de investigación que resulten necesarias a los efectos mencionados en dicho precepto.

Vistos los preceptos señalados y demás de pertinente aplicación

**LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS
ACUERDA:**

Declarar su competencia para el conocimiento de las presentes actuaciones y admitir a trámite la denuncia interpuesta por D. José Enrique Pérez Ramos, Secretario General del Sindicato Unificado de Policía de Canarias, contra el Excmo. Sr. D. José Manuel Soria López y la Excmo. Sra. D^a Australia Navarro de Paz.

Se designa Instructor-Delegado de las presentes Diligencias Previas al Ilmo. Sr. D. Fernando de Lorenzo Martínez, a quien por turno corresponde.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y póngase en conocimiento del denunciante a los efectos oportunos.

Así por este Auto, lo acuerdan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados después del Excmo. Sr. Presidente. Doy fe.